

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Enero último, me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue:

A cada uno de los Señores Secretarios de Estado y del Despacho digo con esta fecha lo siguiente.

Escno. Sr.: A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el busto del Sr. D. Carlos IV aparentemente construido en la Real Casa de Moneda de Méjico el año de 1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza, que tiene todos los requisitos esteriore, incluso el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas externas de plata muy delgada y el centro de estaño y zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legitima, por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso, en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor

batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la Reina Gobernadora; y S. M., atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son ejecutadas las leyes del Reyno y las Reales ordenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien mandar que se recuerde á las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiasticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9.º titulo 17 de la Novisima Recopilacion, aplicando irremisiblemente á los contraventores las penas que contienen. Y de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese Ministerio de su digno cargo. = Y de la misma lo traslado á V. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Enero de 1836. = El Subsecretario. Ignacio Ordovas.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades de esta Provincia que deben entender en esta clase de crímenes, y que los Ayuntamientos manden fijar esta Real orden en los sitios publicos á fin de que llegue á noticia de los

habitantes de la Provincia para su gobierno. =
Guadalajara 1º de Febrero de 1836. = Martin de
Pineda.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Continua la lista de donativos patrióticos para la pronta conclusion de la guerra civil.

Los vecinos de Brihuega que á continuacion se espresan han hecho los siguientes.

- D. Francisco Gomez Alcalde Presidente del Ayuntamiento por una vez, 400
 - D. Francisco Cepero teniente Alcalde por id. 100
 - D. Julian Diaz Regidor por id. 200
 - D. Matias Perez Procurador sindico general por id. 200
 - D. Ramon Ballesteros Regidor por id. . . 200
 - D. Antonio Ballesteros, Regidor por id . . 200
 - D. Pio Santana Regidor por id. 100
 - D. Luis Brihuega Regidor por id. 200
 - D. José Lopez Bermejo por id 100
 - Agustin Ranz. 40
 - Antonia Ortega viuda de Antonio Romero. 40
 - D. Luis Alonso 100
 - Francisco Rojo. 60
 - Juan Ramon Rojo. 40
 - José Raimundo Ranz 30
 - Miguel Simon Puitones. 10
 - Fernando Brihuega. 30
 - D. Francisco Peinado. 40
 - José Torres. 15
 - Miguel Ruiz. 10
 - D.ª Maria del Pilar de la Cerda y Salcedo. 100
 - Agustin Alcalá 60
 - Gabriel Medina. 20
 - Juan Pena Herrero. 20
 - Licenciado D. Fabian Hernando. 20
 - Bernardo de Diego y Arteaga. 40
 - La Comunidad de religiosas Geronimas. 100
 - La Comunidad de religiosas Bernardas. 100
 - José Gonzalez. 60
 - Juan Martinez. 20
 - Francisco Congostrina. 10
 - Dr. D. Mamerto Perez y Diego por una vez. 200
- Y ademas los 300 rs. de su dotacion de asesor de Ayuntamiento á fin de año.
- Licenciado D. Francisco Perez y Fernandez el veinte porciento de su dotacion de asesor del Ayuntamiento á fin de año.
- D. José Yague y Toledo. 10
 - Blas Montealegre. 40
 - Maria Romero viuda de Nicolas Estevan. . 60
 - Antonio Gonzalez. 20
 - Pedro Perez 8
 - Manuel Moreno. 10

- Antonio Perez. 120
 - Felipe Estevan. 20
 - Jose Moreno. 40
 - El clero sin embargo de sus cortas ventas. 440
 - Maria Lopez viuda. 60
 - José Diaz. 30
 - Vicente Rivero. 20
 - José Brihuega Catalina. 60
 - D. Miguel Serrada. 100
 - D. José Romo vecino de Budia mensualmente diez rs. 10
 - El Sr. Alcalde de id. por id. ambos mientras dure la Guerra civil á contar desde Febrero prócsimo. 10
 - El Sr. Cura de Valdelagua por id. á contar desde primero de este mes. 6
- Guadalajara 31 de Enero de 1836. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual me dice de Real orden lo que copio.

» El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 25 de diciembre ultimo comunica á este Ministerio la Real orden siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente relativo á la estincion de la Junta de acreedores del teatro de Granada, presidida por el Capitan general de aquel distrito, que el anterior de V. E. remitió á esta Secretaría en 1.º de Julio prócsimo pasado se há servido declarar, conformandose con el dictamen de las Secciones reunidas de Guerra y de la Gobernacion del Consejo Real, á quien tubo á bien oír sobre el asunto, que la Real orden espedita por ese Ministerio en 17 de Mayo anterior, cometiéndolo el conocimiento de este asunto al Gobernador civil de la espresada Ciudad de Granada, debe reputarse como una medida gubernativa propia de las atribuciones de los Gobernadores civiles, y que en nada perjudica al buen concepto de los Capitanes generales que han presidido hasta ahora dicha Junta, los cuales cesen en el referido encargo por consecuencia de la nueva institucion de los Gobiernos civiles, y no por ninguna otra causa que pueda ofender en lo mas minimo el celo y pureza con que se han conducido en este asunto. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el boletin para noticia de los habitantes de esta provincia = Guadalajara 28 de Enero de 1836. Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del actual, me traslada la ley que copio.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, me dice lo que sigue. = Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. Doña Isabel II. por la gracia de Dios, Reina de Castilla; de Leon, de Aragón; de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Menorca de Jaen, de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas Canarias, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano; Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña de Brabante y de Milan, Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina ect. ect. y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reyna Gobernadora, durante la menor edad de mi Escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Cortes generales con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real un proyecto de ley sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno á las mismas, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien darle la Sancion Real. = Las cortes generales del Reino despues de haber ecsaminado con el debido detenimiento, y observado los trámites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el Gobierno de V. M., presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que si lo tiene á bien, se digne darle la Sancion Real. = Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones, é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera prócsima legislatura = Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y ecsigirlas, y con el fin de aumentar sus valores y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes, y al trafico. = Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios conside-

re necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y terminar dentro del mas brebe término posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distracion de los bienes del estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública cuya mejora procurará, asegurando la suerte de todos sus acreedores. = Art. 4.º El Gobierno dará Cuenta á las Cortes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley, y de las conferidas anteriormente. = Sanciono, y ejecutese. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de enero de 1836 = Como Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Alvarez y Mendizabal. = Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgandose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano = En el Pardo á 16 de enero de 1836 = A D. Juan Alvarez y Mendizabal. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para inteligencia de todas las dependencias de ese Ministerio, y de mas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Palacio 16 de Enero de 1836. Juan Alvarez y Mendizabal. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo que se publica en el Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia. = Guadalajara 31 de Enero de 1836. = Martin de Pineda.

Redaccion del Boletin Oficial en esta Capital.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto en el pago de la suscripcion al Boletin Oficial de la misma, pasarán á satisfacer sus atrasos á la redaccion del periódico, calle de S. Lázaro Num. 11 casa imprenta, en la inteligencia que de los que aparezcan morosos se dará conocimiento al Sr. gobernador civil, para que se sirva espedir los apremios oportunos. = Guadalajara 3 de Febrero de 1836. = Pedro María Ruiz.

El carecer de todos estos conocimientos hace que se hallen muchos terrenos abandonados y tenidos por estériles, siendo así que hay poquitos que realmente lo sean del todo, porque yo he visto echar una espuerta de tierra sobre piedra viva y plantar una vid con buen éxito, y acaso no hay monte de los que ahora carecen hasta de matorrales en que nosotros ó nuestros mayores no hayan conocido árboles útiles.

Querer cultivar solamente tierras fértiles que con poquisimo trabajo producen cosechas abundantes, es una especie de locura, no de mal capricho; pero muy perjudicial á la agricultura, porque impide la abundancia desechando terrenos que siempre fueron buenos.

Seccion sexta.

Sobre la clasificacion de simientes, y en particular sobre las cereales.

¿Qué observaciones ha de hacer el labrador para elegir las mejores simientes.

Si las que ha de emplear el año siguiente fueren de su propia cosecha, debe preferir las espigas producidas por las macollas de un solo grano que mejor hayan ahijado; y en las plantas que no macollen las semillas de los tallos centrales mas descollados, los que deben dejarse en la tierra algun mas tiempo á fin de que maduren perfectamente. Por regla general siempre que se vea alguna planta sobresaliente que se anticipe ó retarde á las demas ó que les esceda en medros y productos, debe señalarse, cogerse á mano y reservarse para encastar, porque es el único medio de conseguir algunas variedades ventajosas.

Toda simiente se conserva mejor encerrada en sus receptáculos, ó frutos, que mondada y por decontado ha de tenerse particular cuidado en arrancarlas bien enjutas, en que no se mojen despues, en conservarlas en parages altos y ventilados y de ningun modo en los bajos húmedos.

Teniendo tolas estas precauciones puede evitarse la renovacion de simientes que sin ella seria indispensable cada tres ó cuatro años; pero si se bastardean es preciso traerlas de otros paises, en cuyo caso se eligen las que esten mas llenas, nutridas y lustrosas, teniendo presente que las leguminosas se conservan muchos años en disposicion de germinar, y que las de trigo deben ser frescas, porque si hubiere alguna duda sobre ello, no deben sembrarse hasta estar ciertos de su secu-

Con real privilegio:

dididad, lo que se averigua poniendo una poca de simiente en un trapo mojado en agua tibia, que se entierra en el estercolero y si al cabo de algun tiempo no han germinado todas ó las mas, deben desecharse como inútiles.

Como entre la mejor simiente puede haber alguna picada ó mal granada, conviene separarla antes de empanar la tierra, lo que se consigue echandola toda en un barreño de agua y no aprovechando la que quede nadando por cima, que es la mala.

Me habeis esplicado cual deseaba los principios ó reglas generales del cultivo, y creo debemos tratar ahora del pormenor de cada planta.

En efecto, cuanto hasta aqui se ha dicho no tiene otro objeto que el de facilitarnos la entrada en tan vasto campo y evitarnos molestas repeticiones.

Pues bien, haced una clasificacion de todas las plantas á fin de que no las confundamos.

Pedis lo mismo que me habia propuesto; porque sin partir de un principio conocido tocaríamos mil dificultades á cada paso. Las plantas se dividen en seis clases que tambien se llaman familias por la afinidad ó forma parecida que las de cada una tienen entre si. La primera clase ó familia es la de las cereales, la segunda la de las leguminosas, la tercera la de las raices ó tubérculos, la cuarta la de los textiles, la quinta las tintorias y la sexta las gramíneas ó que forman los prados.

Principiaremos por el orden de familias. ¿Que entendeis por Cereales?

Por cereales entendemos hoy dia todas las plantas cuyos granos reducidos á harina sirven de alimento al hombre, especialmente bajo la forma de pan; de las que la mayor parte pertenecen á la familia de las gramíneas, como son el trigo, el centeno, la cebada, la avena, el maiz, el alforjon ó trigo negro y tambien el arroz.

ANECDOTA.

Un alcalde frances, despues de haber puesto corriente un trecho de camino inmediato al pueblo de su jurisdiccion, estampó al extremo en una encrucijada sobre un poste, con letras muy inteligibles,

CAMINO DE LEON.

Y luego mas abajo con letras mucho mas chicas, lo siguiente:

Los que no sepan leer, que tomen á la derecha.
Tambien hay hombres celebres fuera de España....
Imprenta del boletin.